Europa/SUR

Centro de Documentación Europea



Año III. Nº 116

Sevilla, 24 de Julio de 1986

SUMARIO

Págs.

Pulso Comunitario	
The second secon	
Sin acuerdo en la política mediterránea	3
Situación Política	
Reforzamiento del poder de la Comisión	5
Situación Económica	
Informe de la Comisión sobre las actividades de empréstitos y préstamos de la Comunidad	9
Política Agrícola	
El Parlamento Europeo se pronuncia sobre las medidas socioes tructurales	17
Política Regional	
La política regional mal vista por el Parlamento	19
Mercado Interior	
Programa de realización del Mercado Interior (y II)	21
Política Comercial	
Relaciones CEE - EFTA tras el ingreso de España y Portugal en	
la Comunidad	27
Medio Ambiente	
Medidas en materia de medio ambiente	33
Jurisprudencia del Tribunal de Justicia	
Condiciones de importación y de comercialización de los pro-	
ductos farmaceúticos	37
Actos Legislativos	41
Cotización Ecu	43

0 0 0 0 0

Junta de Andalucia Consejería de Economía e Industria Universidad de Sevilla

EUROPA/SUR

Edita:

Centro de Documentación Europea. Sevilla.

Presidente Consejo de Redacción: José María Casado Raigón Secretario General de Planificación Económica y Coordinación con las Comunidades Europeas.

Director:
Rafael Illescas Ortíz

Redacción: Ricardo Franco Rojas Javier Aroca Alonso

Documentación: Margarita Prieto del Rio Leopoldo Fontán Rodríguez

Suscripciones:
Centro de Documentación Europea
c/ San Fernando, 4

(Universidad de Sevilla) 41004-SEVILLA (ESPAÑA) Fono: (954)-21.34.30

Fono: (954)-21.34.30 Télex: 72161 EDUCI E

Distribución:

Consejería de Egonomía e Industria

c/ Virgen de Aguas Santas, 2
41011-SEVILLA

Fono: (954) - 45.64.11

Imprime: Imprenta Haro c/Fabié, 31 41010-SEVILLA

D.L. 343/83 ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar. Europa/SUR se distribuye exclusivamente por suscripción anual (40 números al año).

PULSO COMUNITARIO

Sin acuerdo en la política mediterránea

La Comunidad sigue sin acuerdo definitivo sobre la política mediterránea debido al bloqueo sistemático realizado por España en la reunión del Consejo de Ministros de las CC.EE., celebrada los días 21 y 22 del presente mes en Bruselas.

En efecto, la delegación española ha dejado una vez más constancia de no quererse ver perjudicada y discriminada respecto de los países ribereños del Mediterráneo, pues considera que al ser miembro de pleno derecho de la Comunidad no pueden tener un trato más favorable los productos del Norte de Africa que los propios. Los productos españoles objeto de las diferencias entre ambas partes conciernen a las exportaciones agrícolas procedentes del archipiélago canario, cuyos contingentes desean las autoridades españolas que se abran y entren en el territorio comunitario al menos en condiciones de igualdad a los provinientes de los terceros países mediterráneos.

Entre estos productos canarios se destacan, fundamentalmente, los cultivos de aguacates, flores cortadas y plantas ornamentales, tomates, cebollas y plantas vivas. Estos productos son esenciales para el mantenimiento de la agricultura canaria, así como para la estabilidad política del propio gobierno de esa Comunidad Autónoma, que se ve enormemente presionado por el sector empresarial agrícola de la isla. Estos argumentan que en el artículo 25 del Acta de Adhesión se recoge el compromiso por parte de la CE de mejorar las condiciones de acceso de los productos contingentados al mercado comuni-

tario, matizándose, además que, en virtud de un acuerdo del Consejo de Ministros de las CC.EE. celebrado a finales del pasado año, se garantizaba la revisión técnica de las restricciones a las exportaciones agrícolas de Canarias.

España considera elemental que esos factores se tengan en cuenta estimando que la compensación a base de inyecciones financieras, de no darse satisfacción a las pretensiones de las islas, no es viable dada la oposición por parte de algunos países miembros de la Comunidad, los cuales no desean ver aumentar los ya enormes gastos del presupuesto comunitario. En este sentido, habría que señalar que Francia es quien más se opone a esta alternativa de compensación, significándose que es precisamente este país el más interesado en lograr un acuerdo favorable sobre dicha política, habida cuenta de los numerosos intereses que tiene en la zona, pero sin reconocer que su agricultura no es la perjudicada por aquélla, sino la española, juzgándose tal actitud como poco considerada hacia los intereses españoles.

No cabe duda de la desesperación que se ha dejado sentir en el ánimo de las distintas delegaciones presentes en estas sesiones del Consejo, puesto que no quieren dilatar más la adopción de un acuerdo para poner en marcha la nueva política mediterránea. En este sentido, es opinión generalizada en la Comunidad el hecho de que los terceros países ribereños del Mediterráneo no se vean perjudicados tras el ingreso de España en la CE, pues se argumenta que no ya sólo económicamente es importante para estos países, que reciben la mayor parte de sus ingresos de las exportaciones de sus productos agrícolas a la Comunidad, sino incluso, desde el punto de vista político, se teme que, de no llegar a una situación relativamente satisfactoria, pudiera verse como un factor desestabilizador la cuestión del mantenimiento o no de sus exportaciones agrícolas.

Hay que esperar a que el COREPER logre antes de agosto un principio de compromiso, para que tras el verano pueda llegarse a un acuerdo a nivel de Ministros, y ello, sobre la base de la propuesta de la Presidencia británica del Consejo. Esto es, se han celebrado reuniones tripartitas (Comisión—Consejo—España) para llegar a un punto de consenso, centrándose las negociaciones en cuanto al volumen y reparto de los contingentes agrícolas exportados de Canarias a la CE, así como en cuanto a la modulación del precio de entrada de estos productos. Y, así, se confía en que en los próximos días se de una solución al delicado conflicto entre España y la CE.

SITUACION POLITICA

Reforzamiento del poder de la Comisión.

La Comisión Europea es el órgano motor y ejecutivo de las Comunidades Europeas resultando su misión fundamental e indispensable para el funcionamiento del Mercado Común.

Su papel es a veces poco notorio para el ciudadano comunitario y europeo, en general, de a pie, pues piensa que todo se cuece en el seno del Consejo de Ministros, cuando éstos parten periódicamente hacia Bruselas con una misión concreta a realizar. En efecto, no es normal que se reflexione sobre la función que lleva a cabo la Comisión, la cual en realidad, y en un segundo plano, es quien mueve y da juego a la actividad comunitaria, sien do sus proposiciones que presenta al Consejo elementales para la buena marcha de la Comunidad.

La propia Comisión ha sido quien, a través de una proposición presentada al Consejo, ha querido constatar la relevancia de su función recordando las competencias que se le confieren según el Tratado de Roma, y sobre todo, teniendo en cuenta el reforzamiento de aquélla a partir de la aprobación del Acta Unica Europea*, al prever que la regla debe ser que la Comisión ejecute las normas establecidas por el Consejo. En este sentido se recuerda que hay actualmente una multitud de procedimientos por medio de los cuales el Consejo interviene en la ejecución de las políticas decididas, el cual hecho quiere ser tratado y adecuado por la Comisión.

El Parlamento Europeo se ha hecho eco de esta cuestión y, a través de su comisión política, mediante el informe del euroodiputado germano, Sr. Klaus Hänsch, ha señalado que esta nueva iniciativa es significativa de la eficacia y democracia existente en la Comunidad.

Pasando a analizar el informe de la comisión europarlamentaria sobre la proposición de la Comisión, se observa que ésta parte del Acta Unica

^(*) El Acta Unica Europea fue adoptada en el Consejo Europeo de Luxemburgo -ver <u>Europa/SUR</u>, nº 90, pág. 3- y su firma por parte de los Estados miembros se produjo en la fecha del 28 de Febrero de 1986

Europea, la cual prevé completar el artículo 145* del Tratado -dicho artículo confiere un poder de decisión al Consejo- por medio de un texto que otorga a la Comisión determinadas competencias de ejecución de las reglas que el Consejo establece, precisando que el "Consejo puede some ter el ejercicio de sus competencias a ciertas modalidades".

Pues bien, la Comisión propuso en cuanto a estas modalidades tres tipos de procedimiento: la fórmula del "comité consultivo", que deja las manos libres a la Comisión, contentándose ésta con consultar a los expertos; la fórmula del "comité de gestión", en el que el Consejo puede apartarse de la proposición de la Comisión por mayoría cualificada; y, finalmente, la fórmula más rígida que es la del "comité de reglamen tación", en la que una minoría de bloqueo basta al Consejo para ir en contra de la Comisión.

Pero la comisión política del Parlamento considera que esta proposición mejora la situación actual ya que las modalides son fijadas por primera vez con anticipación, y porque el número de los procedimientos posibles es ahora de tres, mientras que en 1985 había cuatro tipos de procedimientos principales diferenciados y matizados con muchísimas variantes.

La comisión europarlamentaria se felicita por el reforzamiento de las competencias de ejecución de la Comisión, que implica automáticamente un refuerzo del control democrático del Parlamento Europeo, dado que la proposición de la Comisión es una prueba de eficacia creciente pero también de democracia reforzada. Sobre este punto, se indica que falta el que la citada eurocomisión proponga al texto de la Comisión Europea un cierto número de enmiendas para garantizar precisamente la plenitud del control parlamentario. Antes que nada, está el deseo de que el Consejo escoja, preferentemente, la fórmula del "comité consultivo", que permite una colaboración entre la Comisión y los expertos de los Estados miembros sin limitar el poder de decisión de la Comisión. Esta preferencia deberá valer, principalmente, para todo aquello concerniente a la aproximación de las legislaciones de los Doce y también para las decisiones sobre la ejecución del presupuesto.

^(*) El art. 145 dice: "Para garantizar la consecución de los fines establecidos en el presente Tratado, el Consejo, de acuerdo con las disposiciones del mismo: asegurará la coordinación de las políticas económicas generales de los Estados miembros y dispondrá de un poder de decisión.

Sin embargo, la comisión política del Parlamento Europeo se muestra menos favorable hacia uno de los procedimientos que consagra la fórmula del "comité de reglamentación", la cual debe excluirse cuando se trata de la ejecución del presupuesto, pues los poderes presupuestarios del Parlamento, en este supuesto, son puestos en cuestión. La comisión institucional europarlamentaria, a la que se consultó sobre dicho tema, consideró que la proposición de la Comisión Europea referente al "comité de reglamentación" era inaceptable.

SITUACION ECONOMICA

Informe de la Comisión sobre las actividades de empréstitos y préstamos de la Comunidad.

La Comisión Europea ha presentado su sexto informe sobre las actividades de empréstitos y préstamos de la Comunidad, subrayando la importancia que el órgano ejecutivo comunitario presta a las orientaciones y decisiones producidas en 1985 sobre esta materia, en el sentido de que responden al doble objetivo de prosecución del desarrollo de la política de préstamos y del reforzamiento de su eficacia por medio de una mejor integración de los instrumentos y de las acciones disponibles.

El aumento del capital del Banco Europeo de Inversiones (BEI) ha pasado, con motivo de la adhesión de España y Portugal, de 14.400 millones de Ecus a 28.800 millones, con efectos de 1º de enero de 1986, de forma que la política de préstamos de la Comunidad tenga los medios necesarios que exigen su nuevo desarrollo. Ya en el mes de diciembre de 1985 se aumentó de 2.000 a 3.000 millones de Ecus el techo de empréstitos del EURATOM para adaptarse a la nueva situación.

Se ha hecho mucho uso, igualmente, del Nuevo Instrumento Comunitario (NIC) para dar una respuesta a las necesidades de ajuste y de la industria europea y a una demanda de financiación contínua por parte de las pequeñas y medianas empresas (PYMES). En este sentido, la Comisión propuso una cantidad de préstamos por importe de 1.500 millones de Ecus destinada a la financiación de la inversión de las PYMES, particularmente las inversiones relacionadas con la aplicación de las nuevas tecnologías y de la innovación.

El refuerzo de los medios financieros de los que dispone la Comunidad se ha visto acompañado por la búsqueda de unos métodos de intervención que han hecho aumentar la eficacia. Por ello, pudo hacerse un estudio muy desarrollado sobre los Programas Integrados Mediterráneos (PIM), que fueron puestos en marcha en virtud de una decisión del 23 de julio de 1985, y que constituye la expresión más significativa de esos métodos. Los PIM se inscriben en la óptica de una programación plurianual de desarrollo e instauran una verdadera política contractual tripartita entre la Comunidad, Estado y regiones, representando un campo de experimentación privilegiado para la coordinación de las acciones y de los instrumentos llamados a financiarles.—Casi el 40% del conjunto de las financiaciones comunitarias, destinadas a

los PIM, podrán tomar la forma de préstamos del BEI y del NIC.

Hecha esta introducción, convendría realizar un balance cuantitativo de las actividades de empréstito y de préstamo que se han llevado a cabo
en la Comunidad. Estas actividades se han inscrito en el contexto de una
progresión de la inversión por segundo año consecutivo, resultando este crecimiento de la aceleración de las inversiones en bienes de equipo, que ha
más que compensado la regresión experimentada por el sector de la construcción.

Actividades de empréstitos

En el año 1985 las emisiones de obligaciones conocieron un fuerte crecimiento, pues a pesar de que el dólar mantuvo su preponderancia, los empréstitos internacionales recurrieron a una gran variedad de divisas. Con un volumen de 9.000 millones de Ecus, es decir el 4,5% del total, el Ecu se ha asegurado una importante plaza entre las monedas de emisiones internacionales, habiéndose diversificado el círculo de sus prestatarios (ver Europa/SUR nº 114, pág. 9, donde se da una información muy detallada sobre el Ecu internacional).

La Comunidad ha llevado a cabo acciones de empréstito con fines estructurales por una cantidad de 8.168 millones de Ecus. Ha recurrido para sus emisiones al Ecu, pero también a determinadas monedas que había utilizado muy poco anteriormente (coronas danesas, libras irlandesas y liras italianas), siendo efectuado el 61,5% de sus empréstitos en monedas comunitarias, y ocupando el Ecu el segundo lugar tras el marco alemán.

Actividades de préstamos.

En 1985 se han realizado préstamos por valor de 7.746 millones de Ecus. El crecimiento de un 8% más que el año anterior cubre un aumento de las operaciones de la CECA, del BEI y del EURATOM, y una sensible regresión (-25,2%) de las operaciones del NIC debido a haberse comprometido la mayor parte de los montantes disponibles en el marco del NIC-III.

El sector productivo ha seguido siendo el principal utilizador de préstamos (el 37% del total, es decir la cantidad de 2.830,2 millones de Ecus). El fuerte crecimiento de los préstamos de la CECA a la siderurgia y a la reconversión industrial ha compensado con creces el declive de los

préstamos del NIC, ligado a la cuasi utilización del NIC-III. Respecto de éste, no obstante, los préstamos al sector productivo que representaban en 1984 el 67% de su actividad alcanzan actualmente casi las tres cuartas partes. En total, el 61% de los préstamos al sector productivo han tomado la forma de préstamos globales para las PYMES.

Los préstamos a las infraestructuras (2,413,1 millones de Ecus) han progresado paralelamente al crecimiento de los préstamos del BEI y del NIC. La progresión de los préstamos al sector de la energía (2.502,7 millones de Ecus) han procedido del BEI y en una menor medida del EURATOM.

El reparto geográfico de los préstamos ha seguido estando centrado en los países caracterizados por importantes disparidades regionales: más del 67% de los préstamos se destinaron a Grecia, Irlanda, Italia y al Reino Unido.

La progresión de los préstamos es general en el conjunto de los Estados miembros, con excepción del Bélgica y Luxemburgo en los que se han retraido, y en cuanto a Irlanda estos préstamos han permanecido prácticamente estables.

Igualmente, el BEI ha intervenido fuera de la Comunidad. Así, sus ayudas con cargo a los recursos propios han alcanzado la cantidad de 584,3 millones de Ecus, de los que 167,8 se han destinado a los países ACP y Departamentos de Ultramar (PTOM), en el marco de la II Convención de Lomé, y la cantidad de 416,5 millones de Ecus se han destinado a los países de la cuenca mediterránea. Sobre este último montante, 260 millones de Ecus han sido destinados a España y Portugal, agotándose así las cantidades fijadas en el marco de la prosecución de los acuerdos de cooperación financiera preadhesión.

Nuevas perspectivas para el papel financiero de la Comunidad.

Por medio de su política de préstamo, la Comunidad ha contribuido a desarrollar la inversión y el empleo, siendo una prueba de ello los préstamos globales del NIC. Desde 1982, fecha de su apertura al sector productivo, hasta finales de 1985, 6.920 PYMES se han beneficiado de estos préstamos por un montante total de créditos de 1.838 millones de Ecus. El NIC ha permitido de esta forma, según las estimaciones comunicadas por los promoto-

res antes de su realización, el que se hayan llevado a cabo determinados proyectos que han supuesto la creación de alrededor de 39.000 empleos en la industria.

Este tipo de acciones debe proseguirse y reforzarse. En ese sentido, la Comisión propone poner en marcha una actividad de ingeniería financiera cuyo objetivo es articular mejor las financiaciones comunitarias y las financiaciones privadas, de forma a incitar al mercado, por medio de una contribución comunitaria apropiada, a ofrecer nuevas formas de financiación que se adapten mejor a algunos tipos de proyectos industriales o de infraestructura.

La Comisión, en esa línea, se ha comprometido a varios tipos de iniciativas:

º en el campo industrial:

- la renovación del NIC, cuyas modalidades de préstamo comportan aspectos innovadores, tales como la extensión de la base contributiva de financiación a las inmovilizaciones de activos y la posibilidad para el intermediario financiero de transformar el producto de un préstamo en aportación de capital;
- la promoción del capital riesgo en las regiones de la Comunidad en las que este tipo de actividades está poco extendida. Así, en el marco de los PIM, la Comisión puede aportar una dotación en capital a sociedades que tengan participaciones en las PYMES, así como con destino a fondos de garantía;
- la mejora de la financiación de proyectos de alta tecnología se sitúa en una etapa intermedia entre investigación e industrialización. Dos modalidades de intervención pueden contemplarse: la creación de sociedades de inversión que ofrecen fondos propios bajo forma de participaciones en empresas que promueven proyectos transnacionales de alta tecnología y la implantación de un mecanismo de garantía que cubre parcialmente las pérdidas derivadas del riesgo inherente a este tipo de inversiones.

º en materia de infraestructura:

Las acciones que se propondrán en este campo por la Comisión se dirigen a facilitar la conveniencia de grandes proyectos de interés europeo, movilizando y orientando los capitales privados para la financiación de esos proyectos. El nuevo papel que podría desempeñar la Comunidad sería triple:

- asegurar las condiciones necesarias para el lanzamiento de los grandes proyectos por medio de una contribución presupuestaria en la financiación de los estudios de viabilidad de los mismos, así como de los trabajos preparatorios requeridos y la puesta en marcha del capítulo financiero para su realización;
- mejorar el entorno para los inversores privados por medio de un régimen de libre circulación y un régimen fiscal favorable a los títulos emitidos por las entidades realizadoras de grandes proyectos:
- movilizar el mercado por medio de una forma renovada de intervención comunitaria, que pueda parecerse parcialmente a las técnicas de "financiación por proyecto".

Comor dato gráfico, para poderse hacer una idea más práctica sobre las actividades de empréstito y préstamo de la Comunidad a lo largo de los dos últimos años, se acompaña a este artículo tres cuadros en los que se resume de una forma ilustrativa las operaciones de empréstito y préstamo de la Comunidad en el período reseñado.

Reparto por sector e instrumento de las operaciones de préstamo en la Comunidad en 1984 y en 1985

(en Mio Ecus)

	CECA		HEI		EURATOM		NIC		TOTAL			
SECTOR	1984	1985	1984	1985	1984	1985	1984	1985	En Mio 1984	1985	1984	1985
Sector	710,2 (³)	932,5	1207,8	1240,7			791,0	657,0	2709,0	2830,2	38	37
productivo (de los	(272,7)	(335,1)	(675,0)	(771,3)			(771,6)	(629,1)	(1719,3)	(1735,5)	(24)	(23)
cuales)(1) Infraes- tructura	36,7	17,3	1926,2	2169,1			169,6	226,7	2132,5	2413,1	30	31
Energía (d	n 70,0	60,8	1873,0	2230,9	186,0	211	221,2	-	2358,8	2502,7	33	. 32
préstamos bales) (2)	glo		(319,2)	(207,0)			(27,2)	•	(346,4)	(207,0)	(5)	(3)
TOTAL	825,5 (³)	1010,6	5007,0	5640,7	186,0	211	1181,8	883,7	7200,3	7746,0	100	100

- (1) Préstamos globales para la financiación de PYMES
- (2) Préstamos globales a las infraestructuras y energía
- (3) Se incluye un montante de 138,9 Mio Ecus en 1984 y de 114,4 Mio Ecus en 1985 para un proyecto de mineral de hierro en Carajas, que presenta un interés directo para la CEE.

Reparto geográfico de las operaciones de préstamos en la CEE en 1984 y en 1985

PAYS	В	DK.	D	CR.	F	IRL	I	L	NL	. UK	TOTAL
1984 Montant	e 133,0 1,9	327,8 4,6	411,2 5,8	344,9 4,9	1472,7 20,8	174,1 2,5	3101,5 43,9	86,0 1,2	0,7	1015,6 14,4	7.206,4 100
1905 Iontanto % de los	1,0	336,2 4,4	463,5 6,1	423,7 5,5	1539,0 20,2	174,6 2,3	3255,0 42,7	9,0 0,1	69,1 0,9	1282,8 16,8	7746,0 100
CECA BEI EURATOM NIC	1,1 77,8 - -	3,7 264,0 - 68,5	303,4 91,4 68,7	- 401,7 - 22,0	246,8 889,6 44,8 357,8	0,1 146,6 - 27,9	179,3 2603,9 97,5 374,1	9,0 - - -	69,1 -	152,7 1096,7 33,4	1010,6 5640,7 211,0 883,7

- (1) de los que 138,9 Hio Ecus de préstamos CECA fuera de la Comunidad
- (2) de los que 114,5 Hio Ecus de préstamos CECA fuera de la Comunidad.

Empréstitos comunitarios emitidos en 1935 por moneda de empréstito

(en millones de Ecus)

	TOTAL	344,1 1264,8 860,5	100
	SUB- TOTAL	2689,6 28,1 213,3 -216,9	3147,9
AS	8	8 1 1	1,08
MONEDAS TECERAS	ጜ	354,8 - 16,3 104,3	475,4 5,8
HONEDA	N. SEE	년 년, 1, 18 원 .	677,5 8,3
	图	1633,4 - 168,9 112,6	1914,9 23,4
	SUB- TOTAL	3009,0 1633,4 316,0 – 1051,5 168,9 643,6 112,6	5020,1
	E	73,0 - -	21,0 ×
	Ħ	ਵਾਂ ਜ਼	31,3
	1.73 1.73	40,0 39,0 17,9 22,4	139,3
ITARIAS	OKC.	13,0	230,7 2,8
MONEDAS COMUNIT	111	342,0 - - -	342,0
MONEDAS	BFR	170,5 89,6 - 89,6	349,7 4,3
	Her	424,3 48,7 - 133,9	606,9
	EE .	368,6 - 169,2	749,1 9,2
	fers	0,03 0,03 0,03 0,03 0,03	1054,7 12,9
	Ä	673,6 68,7 654,6 98,5	1495,4 1054,7 18,3 12,9
		BET EURATON CECA NIC	TOTAL

<u>POLITICA AGRICOLA</u>

El Parlamento Europeo se pronuncia sobre las medidas socioes—tructurales.

La comisión de agricultura, pesca y alimentación del Parlamento Europeo (P.E.) ha elaborado un informe sobre las medidas socio-estructura les propuestas por la Comisión Europea. Para la comisión europarlamentaria, estas medidas, que deben obligatoriamente acompañar las difíciles decisiones sobre los precios, están incompletas, sobre todo en el campo de las ayudas directas a las rentas.

Repasando algunos puntos del informe, el eurodiputado ponente, Sr. Bernard Thareau, indica que, en el momento de fijar los precios agrícolas, el Consejo se había comprometido a adoptar medidas socio-estructura les antes del 1º de agosto. Hoy dia, la Comunidad no está en medida de aplicar una política estructural en todos los Estados miembros. Para la comisión europarlamentaria, la Comisión Europea subestima las consecuencias financieras de estas proposiciones. Y en cuanto al importante punto de las ayudas directas a las rentas, no hay nada previsto en las zonas distintas de las denominadas desfavorecidas o de montaña. Justamente, sobre este aspecto, es en donde dicha comisión manifiesta su claro reproche, considerando que las proposiciones son incompletas.

Según el informe, las medidas socio-estructurales deben ser moduladas y limitadas en función de las regiones y de las explotaciones, sin que haya de aceptarse la filosofía del abandono de las tierras, hecho que tendría una repercusión funesta sobre el entorno y la vida rural.

Es preciso limitar la intensificación de la producción, en tanto que las explotaciones intensivas exigen inversiones costosas y utilizan bienes de consumo intermediarios importados, casi siempre, en franquicia sin preferencia comunitaria y resultando ser dañinos para el medio ambiente. No obstante, la citada comisión teme que sea bastante difícil pasar de un sistema intensivo a uno extensivo, teniendo en cuenta el aumento de las cargas fijas (las cargas sociales, el arrendamiento rústico, etc...).

Un sistema de prepensión puede estimular un cierto número de agricultores a abandonar la producción agrícola, pero es necesario también implantar programas dinámicos de instalación de jóvenes agricultores en en la medida en que su formación y estudios de viabilidad económica corresponden a las exigencias.

Por otra parte, pero siguiendo en el campo de las medidas socio--estructurales, es oportuno constatar la oposición de la comisión de agricultura del Parlamento Europeo a la proposición de la Comisión Europea referente a englobar a Alemania Federal entre las zonas agrícolas desfavorecidas.

Esta cuestión ha enfrentado a diversos países miembros así como ha hecho rebelarse a la citada comisión europarlamentaria, pues se pretende, con esa medida, compensar al país germano de la negativa repercusión que tendrá en su sector agrícola la política rigurosa de precios agrícolas aprobada por el Consejo.

Ello entraña, a su vez, un problema político-institucional, en el sentido de que el propio informe lamenta el procedimiento seguido por el Consejo y por la Comisión violando el derecho de consulta del P.E., manifestando éste su firme intención de oponerse en el futuro a todo procedimiento que no le permita expresar previamente su opinión sobre la base de un examen profundo y completo de las proposiciones de la Comisión Europea.

Y en cuanto al hecho en sí, la comisión de agricultura del P.E. señala que la medida propuesta en favor de Alemania constituye una medida de apoyo y ayuda a las ventas únicamente de los agricultores alemanes, mientras que el conjunto de los agricultores comunitarios se ven también muy afectados por la congelación de precios acordada.

Señala finalmente el informe que es preciso estar atento al riesgo de una escalada de ayudas nacionales, que podría resultar de la proposición de la Comisión pudiendo constituir el paso decisivo hacia la renacionalización de la Política Agrícola Común.

POLITICA REGIONAL

La política regional de la Comunidad mal vista por el Parlamento

El Parlamento Europeo encuentra que la política regional diseñada por la Comisión Europea está mal enfocada, considerando que no sirve para resolver los graves problemas de desequilibrio existentes planteados en la Comunidad.

La comisión de política regional y de ordenación del territorio del P.E. ha presentado un informe en el que deja constancia de las deficiencias de esa política comunitaria, resaltando el hecho de lo mal llevadas que etán las distintas políticas regionales por parte de los Estados miembros. En efecto, se considera que es muy difícil comparar la eficacia de esas políticas, dado que las informaciones disponibles son insuficientes, y que los programas nacionales son muy poco precisos. Y en cuanto a los objetivos fijados, la mayoría de los Estados miembros no emprenden estudios de rentabilidad de los gastos efectuados -análisis coste/utilidad, etc.-.

En un plano general, la comisión europarlamentaria dibuja un panorama más bien negativo, pues, frente a la persistencia de la crisis, las políticas regionales se muestran cada vez menos eficaces. Las notas más destacadas por el informe sobre esta materia son las siguientes:

- A menudo, las zonas susceptibles de recibir ayudas regionales están demasiado extendidas, de donde se produce un efecto de "regadera". En este sentido, en la R.F.A y en Francia son respectivamente el 48 y el 53% del territorio nacional lo que se reconoce como regiones a desarrollar.
 - Los tipos de intervención no están suficientemente modulados.
 - El volumen de las ayudas regionales disminuye.
 - Faltan estrategias para el desarrollo de los servicios: únicamente, Francia, Irlanda y Gran Bretaña han tomado medidas de desarrollo regional que se dirigen a ese sector.
 - Hay en algunos Estados miembros una falta de descentralización de las decisiones políticas regionales.
 - La información de las empresas sobre las condiciones de concesión

de ayudas es frecuentemente deficiente.

- La mayor parte de las veces, el reembolso se produce ulteriormente: únicamente Gran Bretaña y Alemania Federal admitan el reglamento anticipado de las ayudas.

Por todo ello, la Comisión europarlamentaria considera que la Comisión Europea debería realizar rápidamente un análisis comparativo de los instrumentos de política regional de los Estados miembros, con el fin de determinar la eficacia de estos. Justamente, esto es lógico ya que la Comunidad pone en marcha por medio de sus diferentes instrumentos (FEDER, Fondo Social, FEOGA-Orientación, Banco Europeo de Inversiones y el Nuevo Instrumento Comunitario), determinadas políticas que tienen aspectos regionales. Particularmente, la Comisión es invitada a verificar que la ayuda comunitaria sea un buen complemento de las ayudas nacionales.

Por otra parte, conviene reseñar el informe realizado por la eurodiputada francesa Sra. Colette Gadioux, en nombre de esta misma comisión europarlamentaria, en el que se pide a la Comisión Europea que tenga en cuenta
en su futuro programa de trabajo a medio plazo las resoluciones que el Parlamento Europeo ha votado desde 1979 en el campo de la política regional
(37 resoluciones).

Particularmente, a juicio de la ponente la Comisión Europea habría de preocuparse de los siguientes puntos:

- garantizar la adicionalidad y la transparencia de las ayudas comunitarias;
- financiar de manera prioritaria los programas que puedan crear empleos duraderos;
- asegurar una participación más activa de las colectividades regionales y locales;
- asegurar un control creciente de la eficacia de las ayudas y de la realización de los programas;
- reforzar la coordinación de los Fondos estructurales y poner al día los datos estadísticos regionales;
- informar mejor al público y a las autoridades regionales y locales sobre las actividades de los Fondos comunitarios.

MERCADO INTERIOR

El programa de realización del Mercado Interior (y II)

En este artículo, y continuando con la información aparecida en el anterior número de <u>Europa/SUR</u> referente al contenido del programa para la culminación del Mercado Interior, se expone el resto del contenido de dicho programa, cuyos campos principales ya fueron señalados en la primera parte de este programa.

Mercados Públicos

- 86.2 Mejora de las directivas sobre los mercados públicos: suministros.
- 87.2 Mejora de las directivas sobre los mercados públicos: trabajo.
- Libre circulación de trabajadores y de los miembros de profesiones liberales
- 88.3 Proposición concerniente a la armonización de las condiciones de imposición de rentas que afecten a libre circulación de los trabajadores en la Comunidad.
- 89. Proposiciones dirigidas a promover la movilidad de los estudiantes y la colaboración entre los establecimientos de enseñanza superior en los diversos Estados miembros.
- 90.2 Proposición dirigadas a promover entre los Estados miembros los programas de cooperación concernientes a la movilidad de los aprendices con fines de formación profesional.
- 91. Proposición de desarrollo de los intercambios de jóvenes en la Comunidad, especialmente de los jóvenes que siguen una formación profesional y ejercen una actividad voluntaria en el extranjero.
- 92.3 Proposición de directiva concerniente a medidas transitorias que regulan el acceso a las actividades en el campo técnico y su ejercicio.
- 93.3 Proposición de directiva concerniente a la coordinación de las disposiciones relativas a la formación de los ingenieros.
- 94. Proposición de directiva concerniente a la coordinación de las disposiciones relativas a los agentes comerciales.
- 95. Proposición de directiva del Consejo relativa a una formación específica en medicina general.

- 96. Derecho de establecimiento: Proposición de directiva estableciendo un sistema general de reconocimiento mútuo de los diplomas de enseñanza superior.
- 97. Derecho de residencia de los nacionales de los Estados miembros en un Estado donde ellos no están todavía o no están más empleados.
- 98. Proposiciones de colaboración entre los establecimientos de enseñanza superior y la industria en el campo de las formaciones superiores en las nuevas tecnologías (COMETT) (COM -85- 431)

El mercado común de los servicios

- 99. Proposición de directiva relativa a las cuentas anuales de los bancos.
- 100.3 Proposición de recomendación relativa a la armonización del concepto de fondos propios.

Seguros

- 101. Proposición de directiva destinada a facilitar la libre circulación de los servicios en el campo del seguro distinto del seguro de vida.
- 102. Proposición de directiva relativa a la coordinación de las disposiciones concernientes al seguro de la protección jurídica.
- 103. Proposición de directiva concerniente al seguro-crédito.

Valores mobiliarios

- 104.2 Directiva OPCVM*: cláusula atributiva de competencia.
- 105.2 Directiva OPCVM: medidas especiales concernientes a algunas inversiones.

Transportes

- 106. Transportes aéreos: tarifas.
- 107. Transportes áereos: acuerdos bilaterales, acuerdos y memorandums de acuerdos entre los Estados miembros.
- 108. Transportes aéreos: aplicación del artículo 85 del Tratado CEE.
- 109.1 Reexamen de la directiva concerniente a los servicios aéreos interregionales.

- 110. Contingente comunitario para los transportes de mercancias por carretera efectuados entre los Estados miembros: estadio final.
- 111. Acceso al mercado de los transportes de mercancias por vía navegable.
- 112.1 Reglamento relativo a las prácticas arancelarias desleales en los transportes marítimos.
- 113.1 Reglamento concerniente a una acción coordinada con vistas a salvaguardar el libre acceso al tráfico transoceánico.
- 114.1 Reglamento relativo a la aplicación del artículo 85 del tratado CEE a los transportes marítimos.
- 115. Transportistas no residentes: servicios de transporte nacional.
- 116. Transportes marítimos (libre prestación de los servicios en el sector de los transportes marítimos).
- 117. Liberación de los servicios de autocares.

Nuevas_tecnologías_y_servicios

- 118. Proposición de directiva portando la coordinación de algunos aspectos de las legislaciones nacionales concernientes a la publicidad en la radio y en la televisión y portando la coordinación de algunos aspectos de las legislaciones nacionales concernientes a los derechos de autor en la transmisión simultánea de programas por cable.
- 119. Normalización en el campo de la televisión COM (86) 1.
- 120. Normalización en el campo de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones COM (85) 230.

Movimientos de capitales

121.2 Proposición de liberalización de las operaciones tales que la emisión, la colocación y compra de valores mobiliarios representativos de los capitales a riesgo, de las transacciones sobre títulos emitidos por las instituciones comunitarias y los créditos comerciales a largo plazo.

Propiedad intelectual e industrial

- 122. Convención sobre la patente comunitaria.
- 123. Creación de un Tribunal de apelación para la patente comunitaria.

- 124. Proposición modificada de reglamento sobre la marca comunitaria.
- 125. Proposición modificada de primera directiva concerniente al acercamiento de las legislaciones de los Estados miembros relativas a las marcas.
- 126. Proposición de reglamento concerniente a las modalidades de aplicación del reglamento relativo a la marca comunitaria.
- 127. Proposición de directiva relativa a la protección jurídica de los circuitos integrados.

Fiscalidad

- 128. Procedimiento de arbitraje concerniente a la eliminación de la doble imposición.
- 129. Régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y a sus fi-
- 130. Régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones y aportaciones de activos.
- 131. Armonización de los impuestos indirectos sobre las transacciones de títulos.

Eliminación de las fronteras fiscales: IVA

- 132.4 Proposición de decisión del Consejo concerniente a la puesta en marcha de un 'standstill' que asegure:
 - la no proliferación de los tipos de IVA en los Estados miembros;
 - la no extensión de las diferencias en los tipos de IVA entre los Estados miembros.
- 133.4 Proposición de catorceavadirectiva IVA: prórroga de pago del IVA a la importación.
- 134.2 Proposición relativa a los agricultores sometidos a una taxación forfaitaria.
- 135.2 Proposición relativa a los transportes de personas.
- 136.2 Proposición previendo los regímenes especiales en favor de las pequeñas empresas.
- 137.4 Séptima directiva IVA en el campo de los objetos de arte, de colección, de antigüedades y de los bienes de ocasión.

- 138.4 Doceava directiva IVA relativa a los gastos sobre los cuales la tasa no es deducible.
- 139.4 Treceava directiva IVA concerniente a las modalidades de reembolso del IVA a las personas sometidas a los derechos y obligaciones comunitarios, pero no establecidas en el territorio de la Comunidad.
- 140.4 Dieciseisava directiva IVA relativa a las importaciones por los consumidores finales de bienes que han sido ya tasados en otro Estado miembro.
- 141.4 Dieciochoava directa IVA concerniente a la supresión de ciertas derogaciones (artículo 28, parágrafo 3 de la directiva 77/388/CEE).
- 142.4 Diecinueveava directa IVA: diversas modificaciones y disposiciones complementarias a la directiva 77/388/CEE.
- 143.4 Directiva relativa a los productos avituallamiento de los barcos, aeronaves y trenes internacionales.

Derechos de imposición indirecta

- 144.4 Proposición de decisión del Consejo concerniente al establecimiento de un 'standstill' que impida la introducción de nuevos derechos de impositivos generadores de formalidades fronterizas.
- 145.4 Proposición concerniente a la armonización de la estructura del impuesto sobre las bebidas alcohólicas

COM (72) 225 final

COM (82) 153 final

COM (85) 150 final

COM (85) 151 final

- 146.4 Proposición relativa a los derechos de impuesto sobre los vinos.
- 147.4 Proposición relativa a la introducción de una tercera fase en la armonización de la estructura de los derechos percibidos sobre los cigarrillos.
- 148.4 Proposición concerniente a la armonización de la estructura de los impuestos sobre los aceites minerales.
- 149.4 Proposición concerniente a la armonización de las estructuras de impuestos sobre los otros tabacos manufacturados.

POLITICA COMERCIAL

Relaciones CEE-EFTA, tras el ingreso de España y Portugal en la Comunidad.

La entrada de España y Portugal en la Comunidad, desde el 1º de enero de 1986, ha supuesto que haya de replantearse las relaciones comerciales entre la CE y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA)*, efectuándose una serie de ajustes, que vienen consagrados en el Acta de Adhesión, en cuanto a la libre circulación de mercancias entre la CE, ya a Doce, y la EFTA.

Todos esos ajustes han sido objeto de largas y duras negociaciones que se plasmaron feliz y finalmente en un acuerdo, alcanzado en diciembre de 1985, según el cual, España acepta el mismo tipo de desarme arancelario industrial frente a la EFTA que frente a la CE, y se consiguió para la agricultura e industria que Canarias, Ceuta y Melilla —que no están en la Unión Aduanera— sean tratadas por la EFTA como territorio peninsular.

Por consiguiente, España formará parte del gran espacio de libre cambio industrial que constituye el territorio de los países comunitarios y los de la EFTA.

Estos últimos se irán desarmando frente a España de la misma forma que lo hacen los Diez Estados miembros, pudiendo España, en contrapartida, mantener sus corrientes tradicionales de exportaciones agrícolas, tanto productos transformados como no transformados, y se incluye también a Canarias, Ceuta y Melilla (más adelante, se analizará con mayor detalle en que medida afecta el desarme arancelario acordado entre España y la EFTA, ya como país miembro de la Comunidad).

Haciendo un poco de historia respecto de las relaciones de España con la EFTA, habría que decir que el acuerdo de libre cambio multilateral entre los países componentes de la EFTA y España entró en vigor el 1º de mayo de 1980. Su objetivo era eliminar todos los derechos de aduana y otras restricciones al comercio sobre la parte esencial de los intercambios existentes entre los países de dicho organismo y España, y abrir así la vía para

^(*) Se recuerda que la EFTA la componen los siguientes países: Austria, Suiza, Islandia, Finlandia, Suecia y Noruega. Antes del 1º de enero también formaba parte de la misma Portugal. Su creación data del año 1960, mediante la Convención de Estocolmo.

la inclusión de España en el sistema europeo de libre cambio que conforman los países de la EFTA y de la Comunidad. El punto de partida de las negociaciones fue el acuerdo comercial del año 1970 entre la CEE y España.

Durante los cinco años y medio de existencia del acuerdo EFTA-España, el principal objetivo de las partes ha sido vigilar que cualquier concesión nueva acordada por España a la Comunidad sobre los productos industriales sea igualmente acordada a los países de la EFTA, y que toda concesión consentida por la Comunidad a España lo sea igualmente por los países de la EFTA. El acuerdo ha servido, de esta forma, para preparar con tranquilidad y prudencia las relaciones comerciales tras la adhesión de España a la Comunidad. La expiración del acuerdo EFTA-España marca también el final de los acuerdos agrícolas bilaterales que fueron concluidos entre cada uno de los países de la EFTA y España en relación con ese acuerdo.

Desde un punto de vista comercial, y con relación al acuerdo de adhesión de los dos países ibéricos a la Comunidad, el principio esencial adoptado en las Actas de Adhesión es que los derechos de aduana a la importación en lo intercambios entre la Comunidad a Diez y los dos nuevos países adheridos sean eliminados de acuerdo con unos calendarios ligeramente diferentes, que tienen su fin con la supresión completa de los derechos a partir del 1º de enero de 1993 (para algunos productos agrícolas, tres años más tarde), significándose que la primera reducción ha tenido lugar el 1º de marzo de 1986.

Aparte de este principio general, los instrumentos de adhesión comportan un buen número de disposiciones especiales en materia de intercambios para el período de transición. Conciernen principalmente al régimen comercial de algunos productos industriales y agrícolas, a la supresión de los contingentes arancelarios y de las restricciones cuantitativas a la importación y a la exportación.

En el comercio con España, las disposiciones que presentan un interés particular para los países de la EFTA se refieren al régimen de los contingentes arancelarios en vigor en España, hasta el 31 de diciembre de 1988, al mantenimiento de las restricciones cuantitativas sobre las importaciones de dieciseis grupos de productos hasta finales de 1988 o 1989, a las exportaciones de textiles hacia la Comunidad, a las exportaciones de acero hacia la Comunidad hasta finales de 1989 y al régimen de los productos agríco-

Otro de los objetivos fijados en el acuerdo era que la adhesión de Portugal y España a la Comunidad no tenía que dar lugar a nuevos obstáculos en los intercambios con los países de la EFTA. El libre cambio instaurado en aplicación de la Convención de Estocolmo y del acuerdo EFTA-España, debía ser mantenido en la medida de lo posible, pues la entrada de los dos nuevos países en la Comunidad y la integración de éstos en las políticas comunes agrícola y de pesca pudieran implicar para los países de la EFTA la pérdida de algunas concesiones relativas a la pesca y a la agricultura. Era preciso, por tanto, intentar mantener las concesiones el mayor tiempo posible o bien obtener una compensación para aquellas a las cuales era preciso renunciar.

Los acuerdos de libre cambio que tuvieran un carácter bilateral y que fueran concluidos entre cada país individual de la EFTA y las Comunidades Europeas, asi como los Protocolos adicionales a negociar debían seguir naturalmente el mismo esquema, lo cual sirvió de preparación prematura para las negociaciones. En este sentido, en el mes de octubre del año 1985 los países componentes de la EFTA presentaron a la Comunidad las primeras proposiciones para elaborar un proyecto de protocolos adicionales a los acuerdos de libre cambio que comportaban los objetivos generales antes citados.

Cuando las negociaciones adquirieron un tono de compromiso se percibió rápidamente que el mandato de negociaciones confiado por el Consejo de Ministros a la Comisión Europea exigía de los países de la EFTA la entrada en franquicia de derechos, desde el 1º de enero de 1986, de las importaciones procedentes de España, mientras que los intercambios de ésta con la Comunidad a Diez no quedarían exonerados de derechos antes de finales de 1992. Estas condiciones eran inaceptables para los países de la EFTA, y los ministros de los seis países de la EFTA reunidos a nivel de Consejo de este organismo insitieron en noviembre de 1985 en la posición firme de sus respectivos gobiernos, a saber: el desmantelamiento de los derechos debe efectuarse sobre la base de una estricta reciprocidad, que asegure a sus países un tratamiento en todos los puntos igual al recibido y acordado por la Comunidad. Ello significaba, practicamente, que los productos industriales importados por España y procedentes de los países de la EFTA debían benefi-

ciarse del mismo régimen durante el período de transición de siete años que los productos importados de la Comunidad, y que los productos industriales importados de España se beneficiarán del mismo tratamiento por parte de los países de la EFTA que el tratamiento aplicado a estas mismas importaciones por parte de la Comunidad.

Antes de entrar a analizar las negociaciones, es oportuno resaltar que, al concluirse las mismas en diciembre de 1985, que el régimen aplicable en los meses de enero y febrero de este año a los intercambios entre cada uno de los países de la EFTA, de una parte, y Portugal y España, de otra, sería el aplicado antes de la adhesión, teniendo en cuenta, como se apuntó anteriormente, que la primera reducción operaría a partir del 1º de marzo pasado.

Pasando ya a analizar el resultado de las negociaciones, se señala que a partir del 1º de marzo de 1986, los/países de la EFTA y España han procedido al desmantelamiento progresivo de los derechos de aduana sobre los productos industriales durante un período de siete años. El calendario es idéntico al aplicable al comercio entre España y la CEE a Diez, operándose las reducciones anuales por etapas que son las siguientes: Un 10%, 12,5%, 15%, 15%, 12,5%, 12,5%, y un 10%. Los derechos de base a los cuales se aplican las reducciones son en principio los que estaban en vigor el 1º de enero de 1985. Con relación a Portugal, el sistema es distinto puesto que Portugal formaba parte de la EFTA y la mayoría de los productos concernidos estaban ya exonerados de derechos.

Para algunas mercancias, esencialmente productos agrícolas y de pesca, que se venían beneficiando de la exoneración de derechos en aplicación de la Convención de Estocolmo, pero que no están cubiertos por los acuerdos de libre cambio, se reintroducirán algunos derechos. Así, para los productos que son tratados en la Comunidad como productos agrícolas el derecho entero será reestablecido de una vez, mientras que para otros, el derecho se reintroducirá progresivamente durante el periódo transitorio de siete años.

Con relación a los productos industriales -teniendo en cuenta que el comercio del papel y del acero con España era un importante motivo de preocupación- los países de la EFTA han recibido la seguridad de beneficiarse del mismo tratamiento que la Comunidad a Diez. Otro sector con problemas

para algunos países de la EFTA era el comercio de los textiles con Portugal, llegándose a un acuerdo final por el que se estipuló que estos intercambios no estarían ya más sometidos a las restricciones a partir del año 1990.

Durante el período de transición , España está autorizada a mantener contingentes sobre los productos procedentes de la Comunidad a Diez y de los países de la EFTA que dependen de las dieciseis categorías determinadas de productos. Para los países de la EFTA se trata de contingentes globales abiertos a todos, figurando entre los principales productos de estas categorías las máquinas de coser y las televisiones en color. En los primeros años, determinadas disposiciones especiales se aplicarán a los vehículos a motor que sean importados de España y Portugal. Justamente, sobre este punto, estaba interesada particularmente Suecia, habida cuenta de que durante cuatro años se abrirán contingentes con un arancel de un 17% a la importacióne automóviles de dicho país escandinavo, pudiéndose importar 400 unidades de vehículos suecos el primer año.

En cuanto al comercio de los productos agrícolas y de la pesca, el resultado de las negociaciones difiere bastante de un país a otro de la EFTA. No obstante, un cierto número de problemas particulares relativos a las exportaciones de dicho organismo hacia la Comunidad ampliada han quedado ya regulados, destacándose que los resultados en ese sector han podido quedarse equilibrados merced a concesiones hechas por parte de la EFTA.

Finalmente, añadir algunos datos sobre las Islas Canarias, Ceuta y Melilla, que serán tratadas igual que los productos similares importados de España, mientras que las exportaciones en esos territorios españoles se beneficiarán del mismo tratamiento que el aplicado a los productos originarios del territorio aduanero de la Comunidad.

Una vez efectuado este análisis, puede indicarse que, en el plano general de las relaciones entre la EFTA y la Comunidad, estas negociaciones se pueden considerar como un éxito, teniendo en cuenta fundamentalmente la coordinación y la excelente cooperación existente entre los países de la EFTA, pues el frente unido formado por éstos, a lo largo de todo el proceso negociador, ha reforzado notablemente su posición y sus causas individuales, según señalaba el Director del Departamento de los Asuntos Jurídicos del

Secretariado de la EFTA, Sr. Sven Norberg, de quien se ha tomado como referencia estas notas relativas a las negociaciones EFTA-CEE-España y Portugal en un artículo publicado en la revista de la EFTA, Boletín 2/86.

Evidentemente, es un buen síntoma el hecho de esta coordinación y cooperación entre los países componentes de la EFTA, así como esta mejoría en las relaciones de ésta con la Comunidad, puesto que podrá servir de ejemplo para las futuras acciones CEE-EFTA en cuanto a la intensificación de la cooperación de acuerdo con la Declaración de Luxemburgo, obtenida en el Consejo Europeo celebrado en diciembre pasado en el Ducado, y respecto también del esfuerzo a realizar por parte de la Comunidad para llevar a cabo la culminación del Mercado Interior, tal y como lo prevé y contempla el Libro Blanco.

MEDIO AMBIENTE

Medidas en materia de medio ambiente.

El Consejo de Ministros, reunido en su sesión 1087 de fecha 13 de junio de 1986, decidió adoptar una serie de medidas en materia de medio ambiente, de cuyo contenido se informa en este artículo en sus aspectos más fundamentales.

- Procedimiento común de intercambio de informaciones relativas a la calidad de las aguas dulces superficiales en la CEE.

En el mes de diciembre de 1977, el Consejo adoptó la decisión 77//795/CEE por la que se creaba un procedimiento común de intercambio de informaciones relativas a la calidad de las aguas dulces superficiales que existían en la Comunidad. El objetivo de este intercambio era, principalmente, organizar y desarrollar intercambios técnicos entre las redes regionales y nacionales de vigilancia y de control de la polución, así como adoptar todas aquellas medidas útiles cuyo fin fuera mejorar la precisión y los valores comparativos de los dispositivos implantados.

En esta sesión del Consejo, éste ha dado su acuerdo a una decisión que modifique la del año 1977 y que se dirija a poner al día y a mejorar el procedimiento previsto en ésta, teniendo en cuenta la experiencia adquirida desde entonces.

- Eliminación de los aceites usados

Sobre este punto pocas innovaciones ha podido introducir el Consejo en la citada sesión, limitándose a examinar la proposición de directiva que modifica la directiva 75/439/CEE concerniente a la eliminación de los aceites usados.

Al término del debate, el Consejo constató que algunos problemas aún no han podido ser resueltos sobre ese punto, encargando al COREPER que prosiga con sus trabajos en la materia y elabore un informe para que le sea presentado a áquel en el más breve plazo.

- Protección de los animales utilizados con fines experimentales u otros fines científicos.

En espera del dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo ha acordado dar una orientación común a la proposición de directiva presentada por la Comisión Europea referente a dicha cuestión. Esta proposición se dirige a armonizar las disposiciones legislativas de los Estados miembros relativas a la protección de los animales de laboratorio. Se aplicaría, principalmente, a la utilización de animales en el momento de experiencias practicadas con fines de desarrollo, de la producción y de las diferentes pruebas concernientes a los medicamentos, las mercancias alimenticias y otras substancias o productos, así como para los fines de la protección del entorno. La directiva prevé una serie de disposiciones encaminadas a evitar a los animales sufrimientos inútiles a la hora de efectuar experiencias y a asegurar-les buenas condiciones de alojamiento y los cuidados apropiados.

El Consejo de Ministros se ha reservado el dictaminar definitivamente sobre esta materia, una vez sea conocida el dictamen del Parlamento Europeo. Ha subrayado igualmente que tres Estados miembros aún no han terminado sus procedimientos internos de examen. Asímismo, el COREPER, reunido en el seno del Consejo, dio su acuerdo a una resolución que cubre los elementos dependientes en ese campo de la competencia de los Estados miembros.

- Riesgos de accidentes importantes de ciertas actividades industriales.

El Consejo de Ministros constató una orientación común sobre la directiva que modifica la directiva 82/501/CEE que se dirige esencialmente a evitar este tipo de riesgos previendo medidas de vigilancia y control de las substancias peligrosas utilizadas principalmente para ciertas industrias.

Algunas de las modificaciones que el Consejo ha aprobado tiene por objeto el reforzamiento de las disposiciones concernientes a ciertas actividades industriales que se refieren, o que pueden referirse, a substancias particularmente peligrosas (cloro, fosgeno, isocianato de metilo). Las otras modificaciones tienen por finalidad definir mejor algunas substancias así como las cantidades límites correspondientes para poner mejor en evidencia

los diferentes grados de peligros (por ejemplo, nitrato de amonio, compuestos del níquel y del cobalto).

Dado que la directiva de base no está en vigor sino desde hace poco tiempo y que la experiencia así como los conocimientos adquiridos en este contexto son aún limitados, la nueva directiva no comporta nada más que una revisión restringida de la legislación existente, reservándose la Comisión Europea el derecho de proponer ulteriormente una revisión fundamental sobre la base de una experiencia más importante.

- Otras decisiones en el sector del medio ambiente.

El Consejo adoptó una decisión en virtud de la cual la Comisión Europea queda autorizada, en nombre de la Comunidad, a participar en las negociaciones relativas a la convención referente a la protección del Rhin contra la polución térmica.

El Consejo adoptó igualmente la decisión concerniente a la conclusión del Protocolo en la Convención de Ginebra de 1979 sobre la polución atmosférica transfronteriza a larga distancia, el cual protocolo se refiere a la financiación a largo plazo del programa de cooperación para la vigilancia contínua y la evaluación del transporte a larga distancia de los contaminantes atmosféricos en Europa. Este programa de cooperación representa el instrumento principal para el conocimiento de las cantidades de contaminantes emitidos y transportados, en su caso, más allá de las fronteras.

El Consejo adoptó la directiva relativa a la utilización de las aguas residuales en la agricultura. Esta directiva tiene por objeto, de una parte, favorecer la utilización de ciertos residuos sólidos en agricultura subrayando el valor agronómico de estos productos y, de otra parte, establecer las precauciones a tomar para una buena utilización agrícola de esos mismos residuos con el fin de evitar cualquier tipo de peligro para el hombre y para el medio ambiente.

Para tal fin, la directiva prevé la fijación de valores límites en cuanto a las concentraciones de metales pesados en los suelos y en las aguas enfangadas, así como las cantidades máximas de metales pesados que pueden ser introducidos en el suelo. Fija, además, las condiciones específicas aplicables a la utilización de esas aguas enfangadas.

El Consejo adoptó la directiva que modifica la directiva 84/631/CEE relativa a la vigilancia y al control en la Comunidad de los transportes transfronterizos de residuos peligrosos. Esta directiva tiene por objeto completar las disposiciones de la directiva arriba antes mencionada en lo concerniente a la exportación de los residuos para su eliminación en un país tercero, teniendo en cuenta la resolución de la OCDE en la materia. La presente directiva modifica la de 1984 previendo principalmente:

- que el país tercero de destino debe dar su acuerdo al transporte de residuos propuesto;
- que el destinatario de los residuos en el país tercero debe poseer la capacidad suficiente para eliminar correctamente esos residuos.

El Consejo adoptó igualmente la directiva concerniente a los rechazos de algunas substancias peligrosas en el medio acuático. Esta directiva fija los elementos marco y define los principios de base que deben aplicarse para la fijación de valores límites y objetivos de calidad para aquellas substancias dependientes de la lista I de la directiva 76/464/CEE (substancias particularmente tóxicas). Fija, además, valores límites y objetivos de calidad específicos en tres substancias, a saber: el tetracloruro de carbono, el DDT y el pentaclorofenol.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

Condiciones de importación y de comercialización de los productos farmaceúticos.

El Consejo de Estado del Gran Ducado de Luxemburgo ha planteado dos cuestiones prejuidiciales* al Tribunal Europeo de Justicia relativas a la interpretación del artículo 30** del Tratado y de ciertas disposiciones de la directiva 75/19, concerniente al acercamiento de las disposiciones legislativas que se refieren a las especialidades farmaceúticas.

Estas cuestiones se han planteado en el marco de un litigio que enfrenta al ministro luxemburgués de la Salud con dos sociedades belgas, una es la sociedad cooperativa de los laboratorios de farmacia "Legia", sita en la ciudad de Lieja y de la sociedad "Cophalux" sita en la ciudad de Na-

Las des sociedades han pedido al ministro luxemburgués de la Salud la autorización de importar y vender al por mayor productos farmaceúticos en las farmacias establecidas en el Gran Ducado. Pero esta petición ha sido rechazada por dos decisiones ministeriales, y ello por el hecho de que los peticionarios no disponían en Luxemburgo, contrariamente a la reglamentación de este Estado miembro, de una sede social ni tampoco de un simple local para depositar los medicamentos en stock.

Las dos sociedades han señalado que la reglamentación luxemburguesa, a la que, según dicho Estado miembro, se oponen ambas sociedades, es incompatible con el derecho comunitario.

Ante tal estado de la situación, la jurisdicción nacional de Luxemburgo planteó una cuestión prejudicial, dirigida a saber si los artículos 30 y siguientes del Tratado permitían a un Estado miembro imponer a un proveedor de medicamentos, que reside en otro Estado miembro y que tiene la intención de abastecer directamente las farmacias del Estado miembro de importación (Luxemburgo), la obligación de disponer, en el territorio de este último país, de locales y equipamientos conformes a su reglamentación, cuan-

^(*) Se recuerda que la cuestión prejudicial se produce cuando una jurisdicción nacional se inhibe de un asunto y lo remite al Tribunal Europeo de Justicia para que éste conozca del mismo y se pronuncie.

^(**) El artículo 30 del Tratado de Roma dice: "Sin perjuicio de las disposiciones siguientes, quedarán prohibidas entre los Estados miembros las restricciones cuantitativas á la importación, así como todas las medidas de efecto equivalente.

do ya dicho proveedor posee en el Estado miembro exportador los locales y equipamientos, conforme a las exigencias prescritas por este último país.

Los demandantes principales, Italia y la Comisión Europea, se han referido a la sentencia 247/87, que enfrentó a la Comisión con Alemania Federal, para apoyar que el hecho de imponer a los proveedores de especialidades farmaceúticas establecidos en otro Estado miembro la obligación de disponer, en otro Estado miembro, de los locales y un equipamiento técnico que respondan a las exigencias legales de ese Estado miembro, y con el fin de que puedan ser admitidos para abastecer a los farmaceúticos de este último país comunitario, constituye una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa contraria al artículo 30 del Tratado.

Por el contrario, el gobierno luxemburgués sostiene que tal obligación no es contraria al artículo 30 del Tratado, desde el momento en que es indistintamente aplicable a todos los mayoristas, sean o no nacionales luxemburgueses y que contrariamente al caso que ha dado lugar a la sentencia antes citada, esa obligación no impone al vendedor al por mayor establecer su razón social en el territorio luxemburgués o tener en el mismo a un representante. Y, además, que a pesar de su carácter indistintamente aplicable, una obligación como esta penaliza en realidad a los operadores económicos que son nacionales de los otros Estados miembros, en la medida en que les obliga a disponer de varias instalaciones de stockaje en diferentes Estados miembros.

El artículo 30 del Tratado no permite, por tanto, imponer una obligación del tipo de la que nos ocupa, la cual reviste de carácter de una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa. Si, en cambio, podría examinarse si, tal como argumenta el gobierno luxemburgués, el artículo 36* del Tratado puede ser interpretado como justificativo, por razones de salud pública, de la imposición de esa obligación.

^(*) El artículo 36 dice: Las disposiciones de los artículos 30 a 34, ambos inclusive, no serán obstáculo para las prohibiciones o restricciones a la importación, exportación o tránsito justificadas por razones de orden público, moralidad y seguridad públicas, protección de la salud y vida de las personas y animales, preservación de los vegetales, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional o protección de la propiedad industrial y comercial. No obstante, tales prohibiciones o restricciones no deberán constituir un medio de discriminación arbitraria ni una restricción encubierta del comercio entre los Estados miembros.

El Tribunal ha examinado cada uno de los argumentos invocados por dicho gobierno, llegando a la conclusión de que ese artículo 36 no puede interpretarse como justificativo de una obligación de este tipo en la parte esencial de este litigio.

El Tribunal ha fallado en derecho que:

"Los artículos 30 y siguientes del Tratado no permiten a las autoridades de un Estado miembro imponer a un proveedor de productos farmaceúticos, que tenga su razón social en otro Estado miembro, y que se proponga abastecer directamente a las oficinas de farmacia del Estado miembro de importación, que disponga, en el territorio de este último país comunitario, de locales para stockaje y de equipamientos técnicos, cuando ese proveedor satisface, en la materia, las condiciones planteadas por la reglamentación del Estado miembro en el que aquél tiene su razón social".

40-Europa/SUR

Á

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura

- Reglamento (CEE) nº 2077/86 de la Comisión, de 30 de junio de 1986, por el que se establece, para la campaña 1986/87, el precio mínimo que debe pagarse a los productores de tomate y el importe de la ayuda a la producción de productos transformados a base de tomates.

 (D.O.C.E. L 179).
- Reglamento (CEE) nº 2096/36 de la Comisión, de 3 de julio de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación de una ayuda directa en favor de los pequeños productores de cereales.

 (D.O.C.E. L 180).
- Reglamento (CEÉ) nº 2128/86 del Consejo, de 7 de julio de 1986, por el que se establecen excepciones al Reglamento (CEE) nº 2261/84 en lo que se refiere a las condiciones para el reconocimiento de las uniones de organizaciones de productores de aceite de oliva para la campaña 1985/86. (D.O.C.E. L 187).
- ° Reglamento (CEE) nº 2143/86 del Consejo, de 7 de julio de 1986, por el que se establecen medidas especiales para la importación de aceite de oliva originario de Túnez.

 (D.O.C.E. L 188).

Pesca

° Reglamento (CEE) nº 2168/86 de la Comisión, de 10 de julio de 1986, por el que se modifica el reglamento (CEE) nº 655/86 por el que se fija, para la campaña 1986, los contingentes de importación anuales para los productos sometidos a las disposiciones de aplicación para España y Portugal de restricciones cuantitativas en el sector de productos de la pesca. (D.O.C.E. L 189).

Medio ambiente y consumo

° Directiva del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de

los lodos de depuradora en agricultura. (D.O.C.E. L 131).

- Directiva del Consejo, de 12 de junio de 1986, por la que se modifica la Directiva 34/631/CEE relativa al seguimiento y al control en la Comunidad de los tratados transfronterizos de residuos peligrosos. (D.O.C.E. L 1815.
- Resolución del Consejo, de 23 de junio de 1986, relativa a la orientación futura de la política de la Comunidad Económica Europea para la protección y el fomento de los intereses de los consumidores. (D.O.C.E. C 167).
- Cuarta directiva de la Comisión, de 3 de junio de 1936, por la que se modifica el Anexo de la Directiva 74/63/CEE del Consejo, relativa a la fijación de los contenidos máximos de sustancias y productos indeseables en la alimentación animal. (D.O.C.E. L 189).
- ⁹ Directiva de la Comisión, de 4 de junio de 1936, que modifica los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo, relativa a los aditivos en la alimentación animal.
 (D.O.C.E. L 189).

Industria y energía

º Decisión nº 2064/36/CECA de la Comisión, de 30 de junio de 1986, relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros a favor de la industria hullera. (D.O.C.E. L 177).

Relaciones exteriores

Reglamento (CEE) nº 2009/86 del Consejo, de 24 de junio de 1986 relativo a la celebración del Acuerdo de Cooperación entre la CEE, por una parte, y, por otra, los países parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) y Panama.

(D.O.C.E. L 172).

Cotización Ecu

(15 de julio de 1986)

Franco belga y franco luxemburgués con.	43,8963	Peseta española Escudo portugués	135,562 146,806
Franco belga y franco	.1.0500	Dólar USA	0,986267
luxemburgués fin.	44,2538	Franco suizo	1,73090
Marco alemán	2,12935	Corona sueca	6,98672
Florin neerlandés	2,40018	Corona noruega	7, 39355
Libra esterlina	0,659049	Dólar canadiense	1,35365
Corona danesa	7,97003	Schilling austriaco	14,9617
Franco francés	6,86738	Marco finlandés	5,00826
Lira italiana	1460,17	Yen japonés	157,063
Libra irlandesa	0,711593	Dólar australiano	1,54709
Dracma griego	136,963	Dólar neozelandés	1,84971

